

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00080-00
DEMANDANTE : ESNORALDO CARREÑO Y OTROS.
DEMANDADA : COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, advirtiéndose que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias señaladas en auto de fecha 28 de agosto de 2020. Reunidos en consecuencia los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, referente declarar "temporalmente la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA", hasta tanto se resuelve de fondo el proceso de la referencia, se advierte que tal deprecación se denegará por emerger improcedente. Vale destacar que en proceso ordinario laboral, acorde con lo normado en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no resulta admisible la medida cautelar peticionada.

Por lo anterior, el juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ESNORALDO CARREÑO y los menores JUAN PABLO CARREÑO GUASAQUILLO, BRAYAN STIVEN CARREÑO GUASAQUILLO y NICOL VANESA CARREÑO GUASAQUILLO, representados legalmente por ESNORALDO CARREÑO **contra** COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA DE CARBÓN S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DENEGAR la petición relacionada con la medida cautelar, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

